



## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Solicitud Ejecución de Garantía Mobiliaria Por Pago Directo – Aprehensión y Entrega
Solicitante	<b>RCI Colombia Compañía de Financiamiento</b>
Garante	<b>Geison Andrés Gómez Murillo</b>
Radicado	05001 40 03 013 <b>2023 00142 00</b>
Providencia	Auto Interlocutorio No. 2717
Asunto	Niega Solicitud De Aprehensión De Vehículo

Mediante escrito presentado el **06 de febrero del 2023**, según acta de reparto visible en archivo 02, **RCI Colombia Compañía de Financiamiento** formuló Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria por Pago Directo – Aprehensión y Entrega.

El Despacho mediante auto del 24 de julio de 2023 procedió a inadmitir la demanda solicitando el historial del vehículo, misma que fue subsanada dentro del término y del que se registra como propietario inscrito del vehículo a **Nayro Alfredo Miranda Porras**; no obstante, advierte esta judicatura, que el contrato de prenda fue suscrito además del acreedor garantizado, por **Geison Andrés Gómez Murillo** en calidad de deudor y **Nayro Myranda** (propietario inscrito del vehículo) en calidad de constituyente, sin embargo, el formulario registral de inscripción inicial, el registro de garantías mobiliarias formulario de registro de ejecución y la solicitud de entrega voluntaria del bien fue dirigida solo al primero, obviando lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015 artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 1.

*“Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección anterior.”*

En tal sentido, se tiene que, en la presente solicitud no se integró debidamente el contradictorio (deudor y constituyente), desvirtuando la exigibilidad del título ejecutivo, presupuesto axiológico de la acción.

### Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Así las cosas, y sin más consideraciones al respecto la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Negar** la presente Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria por Pago Directo – Aprehesión y Entrega, instaurada por **RCI Colombia Compañía de Financiamiento** en contra de **Geison Andrés Gómez Murillo**.

**SEGUNDO:** Como la solicitud fue presentada en forma electrónica, no hay documentos para entregar, por lo que se ordena el archivo de la misma, previa cancelación en el sistema de gestión.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 129 Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 10 DE AGOSTO DE 2023 a las 8:00 A.M.

**ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO**  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Paula Andrea Sierra Caro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 013 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae83d860e7a6e1991e45e3b33eedaf0ce01c983671d29797c10e4c0eb6bcfb88**

Documento generado en 09/08/2023 03:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Horario de recepción de memoriales**  
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional  
[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 2328525 Ext. 2313